



MINISTERIO DE SALUD  
SERVICIO DE SALUD ACONCAGUA  
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS  
DEPARTAMENTO DESARROLLO DE PERSONAS

UNIDAD DE CAPACITACIÓN

SPE/CEP/FLM/COM/MM/jgh.

## CONVENIO

ENTRE

SERVICIO DE SALUD ACONCAGUA

Y

LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

### “PROGRAMA FORMACIÓN CONTINUA AÑO 2023”

En San Felipe, a 13 de septiembre de 2023, entre el **Servicio de Salud Aconcagua** persona jurídica de derecho público, Rut: 61.606.700-1, representado por su Directora doña **Susan Porras Fernández**, Cédula de Identidad N°15.760.609-3, domiciliados en Pasaje Juana Ross N°928, comuna de San Felipe; en adelante “**El Servicio**” y la Facultad de Odontología de la **Universidad de Chile**, Rut: N°60.910.000-1, representada por su Decana **Dra. Irene Morales Bozo**, Rut N° 8.543.150-1, ambas domiciliadas en Olivos N° 943, comuna de Independencia, Santiago, en adelante “**La Facultad**” se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** El Servicio de Salud Aconcagua es un organismo estatal, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines. Los Servicios de Salud se regulan por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del MINSAL, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°2.763 de 1979 y de las leyes N°18.933 y N°18.469, no obstante, dependen de dicho Ministerio para los efectos de someterse a la super vigilancia de éste en su funcionamiento, y a cuyas políticas, normas y planes generales deben sujetarse en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 140 de 2004, del Ministerio de Salud, al Director del Servicio le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de su red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud.

Por su parte la Universidad de Chile es una Persona Jurídica de Derecho Público Autónoma, es una Institución de Educación Superior del Estado, de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y plena autonomía académica, económica, y administrativa, dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión en la ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, al servicio del país en el contexto universal de la cultura, conforme a lo establecido en el DFL N° 3, del Ministerio de Educación que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL N° 153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, en armonía con la Ley 21.094 sobre Universidades Estatales, cuyo propósito, entre otros, es contribuir a la capacitación de personas provenientes del mundo del trabajo y profesionales en general de diversos ámbitos de la salud, acorde al conjunto de disciplinas que desarrolla la Universidad, facilitando la implementación de programas de capacitación para fortalecer los vínculos institucionales, diversificando las

actividades formativas según los requerimientos de la compleja sociedad actual, y conforme a los sistema de gestión de calidad aplicables.

Ahora bien, la Facultad de Odontología forma parte de la estructura fundamental de la Universidad de Chile y tiene rango universitario equivalente. En dicho contexto, desarrolla integralmente la docencia, investigación, creación, extensión y la prestación de servicios en el campo que le es propio, de conformidad a la ley.

Que conforme lo señalado en el inciso primero del artículo 3°, en concordancia con el inciso primero del artículo 28, ambos de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece la forma en que la Administración del Estado -de la cual forman parte tanto el Servicio como la Universidad-, debe propender al bien común por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y, por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5° previene, en armonía con el inciso segundo del anotado artículo 3°, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

A propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado mediante su dictamen N°210, de 2014, que la 'coordinación' constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Y que, en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y siguientes de la referida ley N°18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

Finalmente, esta exigencia de actuación coordinada y colaboración entre órganos públicos permite excluir de la ley de compras públicas los convenios que entre sí celebren dichos organismos en conformidad con lo dispuesto en la ley 19.886, artículo 3 letra b), sin perjuicio de la información básica que debe publicarse en el sistema de información según lo dispone el artículo 57 letra f) del Decreto Supremo 250/2004, Reglamento de la Ley de Compras en relación con el artículo 21 de la ley 19.886.

En relación con lo anterior, el Artículo 37 inciso primero de la Ley 21.094 sobre Universidades Estatales, señala: "Convenios excluidos de la ley N°19.886. No obstante lo señalado en el artículo anterior, quedarán excluidos de la aplicación de la ley N°19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí."

**SEGUNDO:** En atención a las consideraciones expuestas en el presente convenio, el Servicio de Salud Aconcagua ha dispuesto capacitar a una Odontóloga para el fortalecimiento y desarrollo de sus capacidades profesionales.

La Universidad de Chile se obliga mediante el presente convenio a ejecutar y desarrollar el Diplomado que se detalla a continuación:

Actividad	Cupos	Valor por cupo	Presupuesto	Modalidad
Diploma en Medicina Oral	01	\$2.554.115.-	Programa Formación Continua año 2023	SemiPresencial

**TERCERO:** Por este acto y de conformidad a lo anterior, la Universidad se obliga mediante el presente convenio a ejecutar y desarrollar los servicios de docencia para la realización de la actividad detallada en la cláusula segunda durante el presente año, y deberán contemplar como mínimo los contenidos señalados en los descriptores del diploma, conocidos por ambas partes y que son parte del presente convenio.

**CUARTO:** El Diploma de capacitación a ejecutar por la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, referido en la cláusula segunda, incluye docencia y todo el material e insumos que la Facultad disponga para la realización del Diploma, a la cual reconoce como una entidad especializada y con reconocida experiencia en la realización de estos programas de especialización en las áreas antes mencionadas, por lo tanto, el compromiso de pago adquirido se entiende inmodificable a partir del momento en que la funcionaria de dependencia de la entidad firmante se inscribe en el Diploma. Esto es, independientemente de la permanencia de los funcionarios bajo tal dependencia durante el período que dure la actividad de formación continua que motivó la suscripción del Convenio de Prestación de servicios e incluso independiente de la aprobación o reprobación de la funcionaria.

El Servicio de Salud Aconcagua se obliga a proporcionar los datos de la participante seleccionada al programa materia de este convenio y asegurar que ésta remita la documentación exigida en los descriptores del Diploma y tome conocimiento de las condiciones de inscripción que acepta el postulante al programa.

**QUINTO:** El valor total del Diploma será la suma de **\$2.554.115.- (Dos millones quinientos cincuenta y cuatro mil ciento quince pesos)**, que el Servicio de Salud Aconcagua se obliga a pagar a la Universidad.

La Facturación se realizará en formato electrónico, a través del sitio del Servicio de Impuestos Internos (no pudiendo ser enviada por otro medio) a nombre del **Servicio de Salud Aconcagua R.U.T. 61.606.700-1** domiciliado en **Pasaje Juana Ross 928**, comuna de **San Felipe**.

La factura debe ser enviada en archivo XML a la casilla email [dipresrepcion@custodium.com](mailto:dipresrepcion@custodium.com), con copia en PDF a [jenny.garcia@redsalud.gob.cl](mailto:jenny.garcia@redsalud.gob.cl) y [ana.espinoza@redsalud.gob.cl](mailto:ana.espinoza@redsalud.gob.cl)

El pago a la Universidad será realizado por el Servicio de Salud en una (1) cuota, para ello la Universidad deberá emitir la factura en el mes de diciembre, y el pago será contra entrega de parte de "la Facultad", de un informe final emitido con la asistencia y evaluación del participante. El pago será con cargo al Programa de Formación Continua año 2023.

El pago se llevará a cabo mediante depósito o transferencia electrónica en la cuenta corriente 00-156-72300-10 del Banco de Chile, a nombre de "Universidad de Chile", R.U.T. N° 60.910.000-1. El Pago deberá ser informado, enviando copia de la transferencia al Sr. Claudio Pino, mail [cpino@odontologia.uchile.cl](mailto:cpino@odontologia.uchile.cl), acción que es requisito como respaldo del pago acordado.

**SEXTO:** Al término del Plan Formativo, la Universidad se obliga a entregar al Servicio un informe académico con el resultado de la profesional que haya cumplido con las exigencias estipuladas en el descriptor del Plan Formativo.

Una vez que se ejecute el pago de la factura, se emitirá la certificación individual de la participante si aprobó el Programa, Certificado Oficial y Nominativo que acredita participación, aprobación y el número total de horas cronológicas impartidas.

La Certificación del Programa será mediante Certificación Digital con firma electrónica avanzada (FEA). El certificado digitalizado y legalmente firmado será enviado vía mail a la participante y al Jefe de Capacitación del Servicio. El plazo máximo de envío del certificado será de 2 meses a contar de la fecha oficial de término del programa. Harán excepción a este plazo, las situaciones de fuerza mayor que impidan la ejecución de los procesos vinculados a la certificación. En tales casos se enviará a la alumna una constancia de su participación académica del programa.

**SÉPTIMO:** Las partes se comprometen a promover, difundir y comunicar las actividades relacionadas con el presente convenio para tal efecto se autorizan recíprocamente por el presente acto. Asimismo, los comparecientes acuerdan que los costos asociados a la difusión son de cargo de cada una de las partes, sin significar en ningún caso un mayor costo que implique variación alguna en el valor convenido en la cláusula tercera del presente convenio, se considera la posibilidad de divulgación de ambas entidades en sus respectivos sitios web o medios de los cuales disponen para tales efectos.

**OCTAVO:** El Servicio de Salud otorgará a la profesional, los permisos y facilidades que permitan un adecuado proceso de aprendizaje. "La Universidad", ante la eventualidad de que la participante se encuentre imposibilitada de continuar con el Diploma por razones de fuerza mayor, debidamente fundamentada y autorizada, primero por el equipo académico del Diploma, luego por el Jefe de Capacitación del Servicio de Salud, y además que no haya excedido el 50% de los contenidos del Diploma otorgará la posibilidad de reincorporación en el mismo programa para el año lectivo siguiente, siempre que dicha actividad se dicte. Sin perjuicio de lo anterior, la ocurrencia de esta situación en ningún caso libera al "Servicio de Salud Aconcagua" respecto de su obligación de pago establecida en la cláusula tercera del presente contrato.

**NOVENO:** Este convenio comenzará a regir desde su suscripción, no obstante que no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe por parte de El Servicio, debiendo pagar este el valor convenido luego de cumplido lo señalado en las cláusulas cuarta y quinta del presente convenio.

**DÉCIMO:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de San Felipe y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

**DÉCIMO PRIMERO:** Este convenio se extiende en cuatro ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de la Universidad y dos en poder del Servicio.

**DÉCIMO SEGUNDO:** La personería de Doña Irene Morales Bozo para representar a la Facultad de Odontología de la UNIVERSIDAD DE CHILE, consta en su nombramiento como decana en el Decreto SIAPER TRA 309/95/2022 en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenidas en el DFL N°3 de 2006, del Ministerio de Educación, y con el artículo 2 y 6 del Reglamento General de Facultades Contenido en el Decreto Universitario Exento N 906 de 2009.

La personería de Susan Porras Fernández, para actuar como Directora del Servicio de Salud Aconcagua, consta en Decreto Afecto N°10 del 14 de febrero 2022, del Ministerio de Salud.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

Irene Cecilia  
Morales Bozo  
8.543.150-1  
25/09/2023 - 09:34  
ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA  
[https://corpapel.uchile.cl/validar\\_omve/ficador](https://corpapel.uchile.cl/validar_omve/ficador)  
CV: 65117e52b51e3192a681e9b

**IRENE MORALES BOZO**  
**FACULTAD DE ODONTOLÓGIA**  
**UNIVERSIDAD DE CHILE**

  
  
**SUSAN PORRAS FERNÁNDEZ**  
**DIRECTORA**  
**SERVICIO SALUD ACONCAGUA**